
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA
Procedimiento Ordinario nº 517/2007-P. Sentencia nº 194 (12-05-2008)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCIÓN URBANÍSTICA. CAFETERÍA. SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.

Incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento. Falta acreditación de la limitación.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Alfonso Tello Abadía

En la ciudad de Zaragoza, a doce de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mi, D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 517/07, seguidos a instancia de P.D.S.C representado y defendido por Dª S.H.H. y D. J.H.H. contra la resolución de fecha 23-10-07 de AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representado y defendido por Dª N.C.A. y D. J.M., sobre sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12-11-07 fue turnado a este Juzgado procedente del Juzgado Decano de los de esta ciudad, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución arriba indicada. Mediante Proveído de fecha 12-11-07, se tuvo por interpuesto dicho recurso y se reclamó el expediente administrativo a la Administración demandada. Recibido con fecha 26-12-07, se dio traslado a la demandante que con fecha 10-1-08 presentó demanda.

Mediante resolución de 14-1-08 se tuvo por evacuado el trámite y se dio traslado a la defensa de la Administración para que contestase la demanda, evacuando dicho trámite mediante escrito presentado a 8-2-08. Mediante Auto de fecha 11-2-08 se fijó la cuantía del presente procedimiento y se abrió el recurso a prueba, practicándose las admitidas a las partes con el resultado que obra en Autos.

Con fecha 10-3-08 se declaró concluso el periodo probatorio y mediante resolución de 4-4-08 quedó el recurso para Sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y prescripciones legales y su cuantía es indeterminada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se examina en este recurso contencioso-administrativo la impugnación formulada por la hoy demandante contra la resolución del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 23/10/2007 por la que se impone a la demandante una sanción por infracción a lo dispuesto en el art. 48.j) de la Ley 11/2005, por incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento. Entendía el Ayuntamiento de Zaragoza que el establecimiento de la demandante debía incluirse dentro del Grupo I de la Ordenanza de Distancias Mínimas y por tanto, el horario de cierre que le correspondería era el de 1,30 y los fines de semana podría prolongar ese horario hasta las 2,30 horas.

Se planteó por la parte en el escrito de demanda rector del procedimiento la compatibilidad entre la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y el Decreto autonómico de clasificación de establecimientos, entendiéndose que no procedía la inclusión en el Grupo I de la Ordenanza.

Pues bien, es sabido que en el mencionado Grupo I se incluyen los establecimientos con equipo musical cuyo nivel de emisión sea inferior a 85 dB (A) de acuerdo con lo establecido en la resolución de Alcaldía de fecha 26/05/2006.

En este caso, como sucedía en el examinado en el Procedimiento Ordinario 457/07 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 en que se dictó sentencia de fecha 13/03/2008, la licencia concedida era de Cafetería con equipo de música, tanto la urbanística como la de apertura, y en ninguna previsión de condicionado de la licencia se menciona que el nivel de emisión de la música sea inferior a 85 dB. No consta que tras la entrada en vigor de la Ley 11/2005 y previamente a la denuncia, se haya clasificado en este Grupo I, la actividad Cafetería con equipo de música.

El actor ha demostrado que en la licencia de apertura de 12/07/1996 se hizo constar en cuanto a las instalaciones musicales que: “la potencia de las mismas, en todo momento y durante el ejercicio de la actividad deberán mantenerse las mismas bajo los niveles de ruido regulados por la Administración, sin alteración de ningún tipo.” Posteriormente con fecha 21/07/1998 se limitó el nivel a 103 dB (A), es decir, superior a los 75 dB (A) que señala la demandada.

Del mismo modo que sucedía en el recurso seguido ante el Juzgado nº 1, la falta de acreditación de la limitación obliga a estimar el recurso, pues no se acredita que el local estuviera clasificado en el Grupo I, por lo que debe concluirse que la conducta imputada a la actora constituya la infracción por la que se ha impuesto la sanción, lo que se dice en aplicación del principio de presunción de inocencia, con relación al concreto supuesto que es objeto de enjuiciamiento y a los solos efectos del control jurisdiccional de la sanción impuesta.

Procede por lo dicho la estimación del recurso interpuesto dejando sin efecto la resolución impugnada.

SEGUNDO.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas en los términos del art. 139 de la LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

PRIMERO.- Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por P.D.S.C. contra la resolución del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 23/10/2007 por la que se impone a la demandante una sanción por infracción a lo dispuesto en el art. 48.j) de la Ley 11/2005, por incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento.

SEGUNDO.- Anular dejando sin efecto la mencionada resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- No imponer las costas a ninguna de las partes.

Así por esta Sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el término de los quince días siguientes a su notificación lo pronuncio, mando y firmo.